



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 440-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 03 DIC. 2015

Vistos, el Informe N° 1279-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5914-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 249-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, el Memorandum N° 1913-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP, el Informe N° 12-2015-ATINSAC/JS y la Carta N° 081-2015-CM-JRCS/RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO MESONES (conformado por CONSTRUKSELVA S.R.L., y CONASSA S.R.L.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 015-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 017-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Manuel Antonio Mesones Muro – La Peca – Bagua - Amazonas", por el monto de S/. 20'590 000,00 (Veinte Millones Quinientos Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles), y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2014, la Entidad y la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 054-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, para el "Servicio de Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa en la I.E. Manuel Antonio Mesones Muro, La Peca – Bagua - Amazonas", por un monto contractual de S/. 1'126 068,48 (Un Millón Ciento Veintiséis Mil Sesenta y Ocho y 48/100 Nuevos Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 236-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de diciembre de 2014, la Entidad le comunicó que se establece el inicio del plazo contractual de la ejecución de la Obra comienza desde el día siguiente de recibido el documento, es decir, el 20 de diciembre de 2014;

Que, a través del Asiento N° 111, del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de abril de 2015, el Contratista anotó la consulta respecto a que los planos E-84 y E-85 no tienen sustento de cálculo estructural bajo las normas E-030 y E-90, del Reglamento Nacional de Edificaciones, en el cual se proyecta un techo irregular, no teniendo continuidad de los tijerales principales, así como no se ha especificado los nudos móviles y fijos, además el detalle de



funcionalidad debe ser en su totalidad recomendando el cambio y rediseño de la estructura metálica de la cobertura del polideportivo, por lo que solicitó la solución a la consulta descrita;

Que, mediante Oficio N° 1863-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 04 de junio de 2015, la Entidad remitió la absolución de la consulta de obra del Contratista, y el Informe N° 27-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-MILR, de la Unidad de Estudios y Proyectos;

Que, a través del Asiento N° 160 del Cuaderno de Obra del 05 de junio de 2015, el Contratista indicó que, habiéndose recibido la absolución de consultas, se ha modificado el proyecto contractual, por lo que amerita la modificación de los planos los cuales originan un adicional de obra;

Que, con Carta N° 044-2015-ATINSAC/JS, recibida por la Entidad el 09 de junio de 2015, el Supervisor comunicó la necesidad de la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, respecto a la estructura proyectada para la cobertura del polideportivo, por lo que solicitó que se designe quien realizará la elaboración del expediente técnico del referido adicional de obra;

Que, mediante Oficio N° 1943-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 11 de junio de 2015, la Entidad le encargó la elaboración del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante que resulte necesario, referente a la estructura de la cobertura del polideportivo, en mérito a las consultas que fueron absueltas, las cuales modifican el proyecto;

Que, mediante Carta N° 81-2015-CM-JRCS/RL, recibida por la Entidad el 23 de noviembre de 2015, el Contratista presentó el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02;

Que, a través del Memorándum N° 1284-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 18 de noviembre de 2015, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 331-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-ERRD, a través del cual se aprueba los Costos Unitarios de la Prestación Adicional N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02;

Que, con Oficio N° 4505-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 24 de noviembre de 2015, la Entidad remitió el Expediente Técnico acotado en el párrafo precedente, para la revisión y opinión técnica correspondiente;

Que, a través del Informe N° 12-2015-ATINSAC/JS, recibido por la Entidad el 26 de noviembre de 2015, el Supervisor emitió su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, referido, señalando que el mismo cumple con los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 249-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, de fecha 02 de diciembre de 2015, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra indicó que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 015-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/. 554 225,41 (Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco y 41/100 Nuevos Soles) y su correspondiente Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/. 290 933,21 (Doscientos Noventa Mil Novecientos Treinta y Tres y 21/100 Nuevos Soles) que representan una incidencia parcial de 2,69 % y 1,41 % respectivamente, y una incidencia acumulada de 1,45 % del monto del contrato





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 40-2015 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 03 DIC. 2015

original, teniendo en cuenta que: (i) Las modificaciones del Expediente Técnico de Obra son indispensables para lograr la finalidad del Contrato N° 015-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED a fin de garantizar la culminación de la obra, precisando que el Adicional de Obra N° 02 no ha sido ejecutado, (ii) El Expediente Técnico del referido Adicional de Obra, cuenta con la opinión favorable del Supervisor, y la conformidad del Equipo de Estudios y Proyectos del PRONIED, (iii) Ha sido generado por deficiencias en el Expediente Técnico de Obra, (iv) Existen precios unitarios del Expediente Técnico original y del Expediente, para el presente Presupuesto Adicional de Obra, y (v) La procedencia del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, se sustenta en los siguientes argumentos:

Adicional de Obra

- a) El Expediente Técnico no consideró un adecuado diseño estructural en los tijerales de la Cobertura Polideportivo, el cual se proyecta como un techo irregular, no teniendo continuidad de los tijerales principales, así como, no teniendo especificados los nudos fijos y móviles y su detalle de funcionalidad, ocasionando que este no sea seguro ya que la Institución Educativa alberga un gran número de población estudiantil.
- b) Siendo que en el Expediente Técnico Original especifica la construcción de la Cobertura del Polideportivo, una estructura metálica adecuada a las normas Sísmicas E-030 y basado en el diseño de la norma E-060, cuya concepción estructural considera siete (07) tijerales en base a ángulos dobles principales por su rigidez, los cuales se apoyan sobre las columnas, siendo rigidizados por 02 tijerales los cuales cruzan a los 07. La curva del techo se ha moldeado por el Tijeral T-3 y la inclinación a dos aguas se ha moldeado con el tijeral T-4 en todo el perímetro, considerando las cargas de la cobertura en forma puntual sobre los nudos de las viguetas, estas cargas corresponden al peso de la cobertura y sobrecarga del diseño, obteniendo una estructura segura cumpliendo con las normas establecidas; por lo tanto, resulta necesario aplicar la solución técnica propuesta.

Deductivo Vinculante

- c) La modificación de la estructura metálica de la cubierta del Polideportivo, genera un Deductivo Vinculante, dado que no se ejecutará la misma como estaba indicado en el Expediente Técnico del proyecto original, procediendo con la reducción de las partida 01.01 Estructuras Metálicas y Coberturas, correspondientes a la especialidad de Estructuras.



Que, mediante Memorándum N° 1936-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP del 03 de diciembre de 2015, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emitió la certificación presupuestal por el monto ascendente a S/. 10 592,23 (Diez Mil Quinientos Noventa y Dos y 23/100 Nuevos Soles), y la previsión presupuestal por el monto de S/. 543 633,77 (Quinientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Tres y 77/100 Nuevos Soles), para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 015-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorándum N° 5914-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de diciembre de 2015, respectivamente, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo indicado por el Coordinador de Obra, y solicitó el Informe Legal y la Resolución para su aprobación;

Que, a través del Informe N° 1279-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 03 de diciembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, al haberse verificado el cumplimiento de los procedimientos legales, de acuerdo a lo informado técnicamente por el Supervisor y Coordinador de Obra, recomienda aprobar el Adicional de Obra N° 02 por un monto ascendente a S/. 554 225,41 (Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco y 41/100 Nuevos Soles) y su correspondiente Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/. 290 933,21 (Doscientos Noventa Mil Novecientos Treinta y Tres y 21/100 Nuevos Soles) que representan una incidencia parcial de 2,69 % y 1,41 %, respectivamente, y una incidencia acumulada de 1,45 % del monto del contrato original;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: "(...) 41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad." (...);

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, establece que: "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del contrato original. (...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo" (...);

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28400 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2014-EF, establece que: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de





Resolución Directoral Ejecutiva

N° ~~440~~ 440-2015 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 03 DIC. 2015

empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original. (...);

Que, en el presente caso, la causal de procedencia de la prestación adicional de obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, la misma que está regulada en el literal b) del numeral 5 de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", emitida por la Contraloría General de la República;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se encargaron las funciones de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, y se aprobó el Manual de Operaciones y del mismo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU del 27 de agosto de 2014, se modificó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, estableciéndose como fecha de inicio de éste, el 01 de setiembre de 2014;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1279-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5914-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 249-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB, el Memorandum N° 1936-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP, el Informe N° 12-2015-ATINSAC/JS y la Carta N° 081-2015-CM-JRCS/RL;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 015-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito con el CONSORCIO MESONES (conformado por CONSTRUKSELVA S.R.L., y CONASSA S.R.L.), para la "Ejecución de la obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Manuel Antonio Mesones Muro – La Peca – Bagua - Amazonas", el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 554 225,41 (Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco y 41/100 Nuevos Soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 2,69 % del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Deductivo Vinculante N° 02 de la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 015-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED para la "Ejecución de la obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Manuel Antonio Mesones Muro – La Peca – Bagua - Amazonas", el cual genera el Presupuesto Deductivo Vinculante Obra N° 02, por el monto de S/. 290 933,21 (Doscientos Noventa Mil Novecientos Treinta y Tres y 21/100 Nuevos Soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia parcial de 1,41 % y una incidencia acumulada de 1,45 % del monto del contrato original.

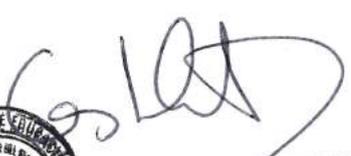
ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO MESONES, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MESONES, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kríjenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED